



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-405  
(Diciembre 10 de 2015)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo número 18 del 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y Buga.

Mediante las Resoluciones Números 0330 de 1 de marzo y 0494 de 7 de abril de 2010, respectivamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número 0463 de 8 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 18 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desde el 1 de junio al 12 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 de junio hasta el 18 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 18 de junio de 2015, el señor **PEDRO JOSÉ ROMERO CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.710.215 expedida en Cali, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, argumentando no estar de acuerdo con la puntuación asignada al ítem de capacitación adicional, por lo que solicita se revise este aspecto.

Mediante Resolución número CSJVR15-219 de 24 de junio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición, interpuesto por el aspirante en mención, no reponiendo y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **PEDRO JOSÉ ROMERO CORTÉS**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al factor cuestionado que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, se encontró que en efecto el señor PEDRO JOSÉ ROMERO CORTÉS, le fueron publicados los siguientes resultados:

APELLIDOS, NOMBRES, CÉDULA Y CARGOS	FACTORES DE EVALUACIÓN				
	Pruebas de aptitud y conocimientos	Entrevista	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional y publicaciones	Puntaje total
<b>ROMERO CORTES PEDRO JOSE. C.C. 16710215</b>					
5.1 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15	349,24	150,00	150,00	35,00	684,24

Así las cosas, respecto del factor capacitación adicional y publicaciones, se tiene que acorde con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo 18 de 8 de septiembre de 2009, en la calificación del factor de capacitación y publicaciones, en el nivel profesional se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

\* Hasta máximo 20 puntos

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo 18 de 2009:

No. Cargos	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	15	Título profesional en derecho, administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	Dirección Seccional

Al revisar los documentos que fueron aportados en la oportunidad previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante allegó los siguientes anexos:

Título	Denominación	Puntaje
Ingeniero Industrial / Título y Acta de grado	Pregrado	Requisito mínimo
Administrador de Empresa / Título y Acta de grado	Magister	30
Programa de Alta Gerencia	Curso - Duración 120 horas	5
Curso Who took the training course of	Curso - Duración 6 horas	0
Curso Who approve the training course of	Curso - Duración 24 horas	0
<b>Total</b>		<b>35</b>

Así las cosas, tal como fue resuelto por la Seccional en el recurso de reposición, a través de la Resolución CSJVR15-216 de 2015, la calificación por concepto de capacitación corresponde a 35 puntos, por cuanto, de la documentación aportada por el recurrente, los únicos certificados que suman puntuación para este ítem son el título de magister en Administración de Empresas y el curso que tiene duración de 120 horas, en cuanto a las demás certificaciones que fueron relacionadas anteriormente, se debe señalar que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo de convocatoria número 18 de 2009.

De otra parte, en cuanto tiene que ver con el diplomado que allega junto con el recurso, vale señalarse que tal certificación no será valorada dentro de esta etapa, dado que es extemporánea, sin embargo, se le hace saber al petente que puede solicitar se –tenga en cuenta para efecto de la reclasificación del registro de elegibles, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1196.

En este orden de ideas y por encontrarse de acuerdo con el a-quo, la Unidad confirmará la resolución objeto del presente recurso, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

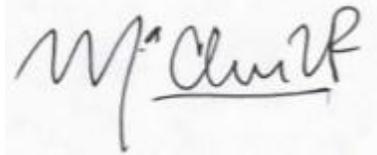
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por el señor **PEDRO JOSÉ ROMERO CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.710.215 expedida en Cali, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle de Cauca

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/KMAM